



Pamplona, agosto 13 de 2018

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palacio de Justicia

Pamplona, N. de S.

PROCESO:	REIVINDICATORIO
RAD.	2018-00020
DEMANDADOS:	IGNACIO VERGARA JAIMES CONSUELO VERGARA JAIMES
DEMANDANTE:	NATALIA CASTELLANOS

NELCY MENDOZA PARADA, identificada con Cédula de ciudadanía 60259334 de Pamplona y portadora de la tarjeta profesional 262026 del C. S. de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **PLACIDO CASTELLANOS** conforme a poder conferido, me permito presentar **EXCEPCIONES PREVIAS Art. 101 cgp**

PRIMERA: INEPTITUD DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES (art. 100, num. 5 C.G.P., por dirigirse contra quienes no ostentan la calidad de demandantes)

Hechos que fundamentan la excepción

- ANA NATALIA CASTELLANOS presentó demanda de reivindicación de dominio en contra de IGNACIO VERGARA JAIMES y CONSUELO VERGARA, sobre el inmueble denominado "BELLAVISTA" segregado de uno de mayor extensión denominado "ALTA BRISA-PARCELA 16", ubicado en la vereda de NEGAVITA, del Municipio de PAMPLONA, al cual corresponde la matrícula inmobiliaria No. 272-18540, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.
- Luego de admitida la demanda, durante su traslado **no** se presentó contestación. Antes bien, los demandados presentaron demanda de RECONVENCIÓN a fin de que se declare a su favor la prescripción adquisitiva de dominio sobre el referido inmueble.
- La demanda de reconvención se dirigió contra el INCORA, ROSALBINA MONTAÑES DE CASTELLANOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSALBINA MONTAÑEZ DE CASTELLANOS, ANA NATALIA CASTELLANOS, ELISEO GERMÁN CASTELLANOS MONTAÑEZ, JOSE INDALECIO CASTELLANOS MONTAÑEZ, TEÓFILO CASTELLANOS MONTAÑEZ y PLÁCIDO CASTELLANOS MONTAÑEZ.
- Por auto del 31 de Mayo de 2018, el despacho admitió la demanda de reconvención y dispuso su traslado.

Razones y fundamentos de la excepción

El artículo 371 C.G.P., regula la figura de la reconvención en los siguientes términos:

*ARTÍCULO 371. RECONVENCIÓN. Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención **contra el demandante** si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.*

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.



Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvención se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

*El auto que admite la demanda de reconvención **se notificará por estado** y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.*

Como claramente muestra la norma, la reconvención sólo puede dirigirse contra quien ostenta la calidad de demandante inicial. Tanto es así que el auto que admite la reconvención se notifica únicamente por estado (forma de notificar a quien ya hace parte del proceso)

Dicha tesis es respaldada por el profesor RAMIRO BEJARANO GUZMÁN, quien señala que la reconvención debe dirigirse "contra uno o varios demandantes; es decir, no puede reconvenerse a un sujeto de derecho que no figure como actor, pues tal pretensión deberá ventilarse en un proceso separado."¹

Descendiendo al caso concreto encontramos que la demanda inicial fue presentada únicamente por ANA NATALIA CASTELLANOS. Sin embargo, la reconvención se dirige contra el INCORA, ROSALBINA MONTAÑES DE CASTELLANOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSALBINA MONTAÑEZ DE CASTELLANOS, ELISEO GERMÁN CASTELLANOS MONTAÑEZ, JOSE INDALECIO CASTELLANOS MONTAÑEZ, TEÓFILO CASTELLANOS MONTAÑEZ y PLÁCIDO CASTELLANOS MONTAÑEZ.

De ahí que no se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 371 C.G.P., pues se pretende demandar en reconvención a terceros ajenos a proceso. En consecuencia, debe inadmitirse la demanda de reconvención por incumplimiento de los requisitos formales, según lo dispuesto en el artículo 90 C.G.P., en concordancia con el artículo 82, num. 11, ibídem.

PETICIÓN ESPECIAL

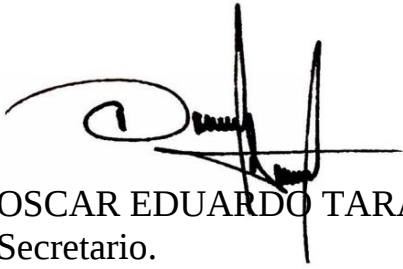
Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito se NIEGUEN las pretensiones de los demandantes en reconvención.

Atentamente,


NELCY MENDOZA PARADA
C.C. 60.259.334 de Pamplona
T.P. 262026 del C. S. de la J.

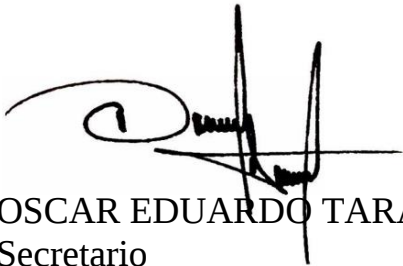
¹ BEJARANO GUZMÁN, Ramiro. Procesos Declarativos, Ejecutivos y Arbitrales. Quinta Edición. Temis. Bogotá D.C., 2011. P. 54

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: revisado el expediente se evidencia excepciones previas sin tramitar por tal motivo se corre traslado conforme lo ordena el artículo 110 del Código General del Proceso.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario.

CONSTANCIA: En cumplimiento Art. 110, inciso 2º del Arts. 319 del C.G. del P., se fija en lista por el término de un (1) día, hoy veintiséis (26) de enero de 2021, el escrito de excepciones previas, proferido dentro del cuaderno primero de las presentes diligencias, el traslado por tres (3) días se surte iniciando la hora de las siete de la mañana (7 a.m.) del veintisiete (27) de enero de 2021 y VENCE el día veintinueve (29) de enero de 2021 a la hora de las tres de la tarde (3 p.m.).



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE PAMPLONA N. S.
FIJACIÓN EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DIA**

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	APODERADO	DEMANDADOS	ART. C. G. deL P	CLASE DE ESCRITO	FIJADO EL	INICIA TRASLADO	VENCE TRASLADO
2018-0020-00	PERTENENCIA	IGNACIO VERGARA JAIMES Y OTRO	NERIDA ESPERANZA RAMON VERA	ROSALBA MONTAÑEZ DE CASTELLANOS Y OTROS	110	EXCEPCIONES PREVIAS	26/01/2021	27/01/2021	29/01/2021

ESTE LISTADO SE FIJA A LAS SIETE DE LA MAÑANA (7:00 A. M.) DESFIJA A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P. M.) DE LA FECHA INDICADA

OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario